## CONTRATO DE ASESORIA COMERCIAL

En la ciudad de Guayaquil a los **04 días del mes de Noviembre del 2008** comparece por una parte las empresas de Estados Unidos **ESTON TRADING LIMITED**, que en adelante para los efectos de este contrato se denominaran la **GESTORA**, debidamente representada por **Jaime Baquerizo Escobar** en calidad de apoderado respectivamente, y por otra parte la empresa **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV** debidamente representada por **JOSE ALCIDES NAVARRETE MENDOZA** y de forma libre y voluntaria acuerda suscribir el presente contrato de asesoría comercial.

Los representantes de las partes declaran que para la celebración del presente contrato cuentan con todas las autorizaciones u aprobaciones que por ley, reglamento, estatuto social o normativo pertinente le son necesarias, estando por ende plenamente facultados a suscribir este instrumento, sin que se pueda alegar, de parte de persona o institución alguna, falta o insuficiencia de capacidad, personería o poder.

**PRIMERA.-** OBJETO DEL CONTRATO: A través de éste instrumento la GESTORA se obligan a proporcionar asesoría comercial, para identificar proyectos y negocios que son de interés de la Compañía **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** , y además a apoyar en sus relaciones con el sector publico para facilitar a la Empresa **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** a presentar ofertas competitivas acorde con el mercado obtener y concretar contratos para la provisión de bienes y servicios especialmente con empresas vinculadas a la actividad petrolera como **PetroEcuador, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Pacipetrol, Petroamazonas, Retrobas**, etc. A fin de comercializar bienes de origen Chino de la empresa **SHENGLI OIL FIELD HIGHLAND PETROLEUM EQUIPMENT CO., LTD;** de origen Norteamericano de la empresa **WEATHERFORD**, empresas de las cuales **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** es representante, como de bienes producidos en el Ecuador por **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** como: Unidad ROTAFLEX de bombeo de carga larga Modelos: 900/1100/1150/1151, petroleum equipments, including drilling rigs, workover rigs, pumping units, PC pumps, sucker rods, continuous sucker rods, casing and tubing, etc., para ser usadas en el desarrollo de las actividades petroleras de esas empresas estatales o privadas, entendiéndose como aporte de la GESTORA toda gestión necesaria para cumplir con ese objetivo.

Para ello la Gestora actuará por cuenta o en nombre de **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** al amparo de este contrato de asesoría comercial. La Gestora prestará sus servicios sin horario regular, sin relación de dependencia laboral, todos los días que el proyecto así lo requiera.

Sin que este contrato constituya poder, se debe entender como un mandato de gestión comercial que legitima el derecho a las comisiones que más adelante se detallan.

**SEGUNDA.-** PLAZO: **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** acuerda contratar los servicios de la Gestora para que proporcione los servicios arriba indicados por un plazo de 1 año calendario a partir de la suscripción de este documento.

**TERCERA.-** HONORARIOS: Las partes acuerdan el siguiente plan de remuneración: La empresa **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** reconocerá el 8% del valor FOB sobre las ordenes de compra ya emitidas por el **Comprador (PetroEcuador, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Pacipetrol, Petroamazonas, Retrobas**, etc.), que han sido obtenidas gracias a la asesoría de la Gestora y que pueden ser identificadas por los siguientes números de tramite: 933454, 932432, 933453 y todas aquellas ordenes que se emitan durante el periodo descrito en al cláusula segunda de este contrato.

En el evento de que se consiguiera una orden de compra abierta **BPO (Blanc Purchase Order)** se revisará el margen de comisión pactada.

**CUARTA.-** FORMA DE PAGO Y GARANTIA: Los pagos por concepto de los honorarios aquí acordados por las partes, deberán hacerse directamente a la cuenta que la gestora indique para este efecto, los mismos que deberán de ser cancelados en un lapso no mayor a 30 días a partir de la emisión de las cartas de crédito que para este efecto se apertura a nombre de **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** y conforme a las condiciones estipuladas entre el **Comprador (PetroEcuador, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, Pacipetrol, Petroamazonas, Retrobas**, etc.), es decir, si **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** cobra el 100% en la carta de crédito contra el embarque de los equipos o materiales , el pago se realizará 30 días después de que **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** haya cobrado, si a la apertura de la carta de crédito se realiza un pago anticipado y **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** cobra un porcentaje, la comisión se cancelará 30 días después de que **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** haya cobrado y en la misma proporción.

En garantía de pago por los valores adeudados **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV** suscribirá cuando se apertura la carta de crédito Pagarés a la Orden de la Gestora correspondientes a cada una de las transacciones de las ordenes de compra, puesto que los pagos se efectuarán en diferentes fechas, siendo obligación de la Gestora la entrega de cada pagaré una vez honrada y cancelada la obligación en ellos contenidas.

Pudiendo seguir este mismo procedimiento tantas cuantas veces sea necesario.

Los Pagos objeto del presente contrato se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo que **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.** asume única y exclusivamente, el eventual riesgo cambiario.

**QUINTA**.- DECLARACIONES:

5.1 El representante legal de la compañía **OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A. OILSERV** declara bajo juramento que los fondos y recursos que se emplearan para honrar el presente contrato y los fondos y recursos que se utilicen para cancelar los futuros saldos que asume frente a la Gestora, tuvieron, tienen y tendrán origen lícito, y no provienen de actividades sancionadas por al ley.

5.2 La Gestora no asume responsabilidades por los resultados de las transacciones que se realizare con posterioridad a la ejecución de los compromisos con las instituciones del Estado o Privada quedando consumada su gestión con la suscripción de los contratos de compra u órdenes de compra conforme sea del caso.

5.3 Las partes se otorgan entre si estricto compromiso de confidencialidad sobre los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos, que se realice durante el presente contrato con un tiempo de hasta 15 años después de finalizado éste, y adquieren la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la materia de su asesoría y sus detalles, así como sobre la información que en virtud de su relación llegasen a conocer, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

5.4 Los comparecientes se compromete bajo un código de ética profesional a no divulgar por ningún medio, ni de cualquier modo hacer conocer a personas ajenas y extrañas a los comparecientes cualquiera de los conocimientos al tema y al posible proyecto sujetos de interés comercial y/o propiedad intelectual que con motivo de las tareas profesionales que ejerza llegara a saber y a través de este convenio los comparecientes reobligan a mantener en secreto la información a ellos proporcionada a fin de mantener salvaguardados los intereses de las partes, por lo tanto toda la información proporcionada relativa al objeto principal de este acuerdo, será tratada con estricta confidencialidad por los comparecientes; los comparecientes quedan obligados a no divulgar a terceros la información proporcionada por objeto de este acuerdo; los comparecientes no podrán publicar ni divulgar ni en todo ni en parte los trabajos de interés comercial o profesional derivados del mismo; en caso de que la divulgación se considere de interés comercial.

5.5 Las partes convienen expresamente en que ninguna de ellas podrá ceder o transferir los derechos derivados del presente contrato a persona o entidad alguna, sin autorización expresa por escrito de la otra parte.

El incumplimiento de este acuerdo por cualquiera de los comparecientes lo hará acreedor a las responsabilidades civiles y penales que resultaran de la violación de este acuerdo y obligación de ética profesional.

**SEXTA.-** CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen en que toda discrepancia, diferencia o controversia que guarde relación con el presente contrato, su validez, interpretación, ejecución, etc.,procurará ser, en primer

termino, solucionado de manera amigable entre los contratantes, pudiendo cualquiera de ellos, de estimarlo conveniente, solicitar la ayuda de un mediador profesional. Los contratantes, pudiendo cualquiera de ellos, de estimarlo conveniente, solicitar la ayuda de un mediador profesional. Los contratantes acuerdan que, de no ser posible la solución de dicha discrepancia, diferencia o controversia por la vía amistosa, someterán su solución a la decisión de un tribunal arbitral de un UNICO miembro, en un proceso administrativo y en equidad, ante el centro de mediación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con la ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del referido centro. El árbitro podrán dictar medidas cautelares y para ello solicitara el auxilio de las autoridades correspondientes. Por lo tanto, las partes hacen expresa renuncia a someter dichas controversias a la justicia ordinaria sin agotar previamente las vías amistosas y los arbitrajes pactados. El presente contrato, así como esta cláusula compromisoria, se rigen por las leyes y demás normativa pertinente de la Republica del Ecuador.

En señal de expresa conformidad, las partes suscriben este contrato en dos ejemplares de igual tenor.

OIL SERVICES & SOLUTIONS S.A.
**José Navarrete Mendoza**

ESTON TRADING LIMITED
**Jaime Baquerizo Escobar**

PETROPRODUCCION
FILIAL DE PETROECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

**OFICIO No. 10241 -PPR-VPR-OPE-2008**

Quito, 24 NOV. 2008

Ingeniero
Alcides Navarrete M.
**Gerente General**
**OIL SERVICES & SOLUTIONS, S.A.**
Ciudad

De mi consideración:

En atención a su atento oficio del 10 de noviembre del 2008, mediante el cual hace extensiva su invitación para que funcionarios de PETROPRODUCCION puedan verificar en campo la operación de los equipos Rotaflex, en los campos del Distrito Sur de las Empresas OXY, SIPETROL, PAE y TECPETROL en Argentina, esta Vicepresidencia designa a los ingenieros Gustavo Ponce y Carlos Obregón, para que realicen dicha visita.

Quedamos en espera de la confirmación de fecha para la misma.

Atentamente,

Carlos Rubiles Granja
Capitán de Fragata - EM
VICEPRESIDENTE DE PETROPRODUCCION EP

Av. De los Shyris Nº 34-382 y Portugal Teléfono: 2465-758 - www.petroproduccion.com.ec - Fax: 2449-000
Av. 6 de Diciembre 4226 y Gaspar Cañero - Teléfonos: 2440-333 hasta 2440-342 - apartado postal: 17-01-1006
Cable: PEPRO - Telex 22225 ED - Quito - Ecuador S.A.

Weatherford

Quito, Julio 10 del 2008

# CERTIFICADO

A quien interese:

Por la presente certifico que la compañía Oil Services & Solutions S.A. es la única autorizada para ofertar, negociar, comercializar, y vender el producto que se detalla a continuación a personas naturales o jurídicas que representen a Petroproducción y deseen adquirirlo en o para el territorio de la República del Ecuador.

Unidad ROTAFLEX de bombeo de carga larga
MODELOS: 900/1100/1150/1151

Atentamente,

Juan Carlos Villamarin R
Country Manager
Weatherford South America

Weatherford South America Inc.
Av. Amazonas 1014 y Naciones Unidas
Edificio Banco La Previsora, Torre A
Oficina 602, Piso 6
Quito - Ecuador
593-2-226 3350 Master
593-2-226 3610 Fax
www.weatherford.com

# 中国国际贸易促进委员会

# China Council for the Promotion of International Trade
# China Chamber of International Commerce

# 证明书
## CERTIFICATE

号码 No.081100B0/43009

兹证明：在所附授权书上的胜利油田高原装备有限责任公司的印章属实。

Por el presente se hace constar que es autentico el sello de SHENGLI OIL FIELD HIGHLAND PETROLEUM EQUIPMENT CO.,LTD. aparecido en la adjunta LETTER OF AUTHORIZATION.

China Council for the Promotion of International Trade

授权签字：

Authorized Signature: *Ning Pei*

日期：2008 年09 月17 日

( Date:SEP. 17, 2008 )

copia

胜利高原
HIGHLAND

**Date: September 3, 2008**

# Letter of Authorization

**To whom it may concern:**

Shengli Oil Field Highland Petroleum Equipment Co., Ltd. domiciled in the People's Republic of China and having its principal place of business in Dongying, Shandong Province, People's Republic of China, specializing in petroleum equipment manufacturing and oil field services, hereby authorize OIL SERVICES & SOLUTIONS, S.A., domiciled in Republic of Ecuador, and having its principal of business in Republic of Ecuador, to represent us in Ecuador in the sales of such petroleum equipments, including drilling rigs, workover rigs, pumping units, PC pumps, sucker rods, continuous sucker rods, casing and tubing, etc. We also declare that all our equipments sold through OIL SERVICES & SOLUTIONS, S.A., will have our warranty and technical support.

**Yours faithfully**

**Shengli Oil Field Highland Petroleum Equipment Co., Ltd.**

SHENGLI OIL FIELD HIGHLAND PETROLEUM EQUIPMENT CO., LTD.
胜利油田高原石油装备有限责任公司
370501000078

HIGHLAND


胜利油田高原石油装备有限责任公司
Shengli Oilfield Highland Petroleum Equipment Co.,Ltd.
地址：中国山东省东营市东二路739号
邮编：257091
电话：+86-546-8835789
传真：+86-546-8835999
网址：www.chinahighland.com

认字第08225343-001号

兹证明前面文书上中国国际贸易促进委员会商事证明专用章和授权签字人（　　宁培　　）的签字属实。

中华人民共和国外交部

领事司　　等秘书

二〇〇八年09月18日

2963581

CONSULADO DEL ECUADOR
EN BEIJING

LEGALIZACION NO.: 2510

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.

PARTIDA ARANCELARIA: III - 15- 7

DERECHOS RECAUDADOS: US$ 50=

LUGAR Y FECHA: BEIJING, 23 SEP, 2008

Firma y Cargo

FERNANDO ALTAMIRANO B.
Encargado de las Funciones
Consulares Beijing-China

CONSULADO DEL ECUADOR
REPUBLICA DEL ECUADOR
BEIJING

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).